

de San José de Valderas, en Alcorcón. Finca número 890, folio 1.170 del tomo 750, libro 10, sección segunda del Registro de la Propiedad número 2 de Alcorcón, inscripción tercera en cuanto a su descripción y dominio.

Pericialmente tasado en 15.500.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 28 de mayo de 1998; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de junio de 1998, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de julio de 1998, señalándose para todas ellas como hora la de las once y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar el bien pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2808-28-94, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basilica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio

de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado por el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 20 de enero de 1998.—La Secretaria, María Dolores Redondo Valdeón.—7.246.

MADRID

Edicto

Doña Natividad B. Force Sánchez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 31 de Madrid,

Por el presente edicto, dimanante del procedimiento autos número D-109/1997, ejecución número 115/1997, iniciado a instancia de don Eduardo Rodríguez García, contra «Transportes Labarta, Sociedad Anónima», hace constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas:

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 25 de marzo de 1998; en segunda subasta, en su caso, el día 29 de abril de 1998, y en tercera subasta, también en su caso, el día 27 de mayo de 1998, señalándose para todas ellas como hora las de nueve y veinte y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar los bienes, pagando un principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2804000000115/97, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basilica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma

superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Los bienes embargados están depositados en naves de «Transporte Labarta, Sociedad Anónima», en la Puebla de Alfindén.

En Madrid, a 26 de enero de 1998.

Doña Petra Tabanera Herranz y don Jesús García Menéndez, adscritos al Decanato de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid, cuyos datos ya me constan, comparece en calidad de Perito judicial requerido por el Juzgado Social número 31, por la causa sumario número ejecutivo 115/1997, sobre la tasación de vehículos.

Manifiesta: Que enterado del cargo para el que ha sido designado, acepta y promete desempeñar bien y fielmente según su leal saber y entender.

Relaciona: Que teniendo en cuenta los datos que le han sido facilitados y a su vez completados, describe valor venal, según antigüedad de los vehículos y remolques y precios medios de mercado:

1. Camión «Pegaso» 1086-52. M-7596-AN: 100.000 pesetas.
2. Camión «Pegaso» 1086-52. Z-1049-C: 100.000 pesetas.
3. Camión «Daf» FA 95.380. Z-9532-AH: 1.655.000 pesetas.
4. Remolque «Lecitrailer» LT4.3.E.S. Z-05636-R: 900.000 pesetas.
5. Camión «Daf» FA 45-150. Z-7100-AT: 1.987.000 pesetas.
6. Remolque «Gaspar» GR. Z-02402-R: 90.000 pesetas.
7. Remolque «Montenegro» RP.3S. Z-05855-R: 1.000.000 de pesetas.
8. Remolque «Lecitrailer» LTR 3.S. Z-05635-R: 900.000 pesetas.
9. Remolque «Lecitrailer» LTR-3S. Z-05286-R: 800.000 pesetas.
10. Camión «Daf» VA 435E. Z-8642-AV: 730.000 pesetas.
11. Remolque «Leciñena» RR-3E. Z-04882-R: 700.000 pesetas.
12. Remolque «Leciñena» RR-3ES. Z-04764-R: 550.000 pesetas.
13. Remolque «Gaspar» GR. Z-02427-R: 90.000 pesetas.

14. Furgoneta «MB» 312 D. Z-7547-AZ: 1.636.000 pesetas.
 15. Remolque «Lecitrailer» LTR 3ES. Z-05634-R: 900.000 pesetas.
 16. «Peugeot» 405 Embassy D. Z-5860-AX: 1.772.000 pesetas.
 17. Remolque «Gaspar» GR. Z-02427-R: 90.000 pesetas.
 18. Camión «Daf» FA-800. Z-2473-Z: 250.000 pesetas.
 19. Remolque «Gaspar» GR. Z-02925-R: 100.000 pesetas.
 20. Remolque «Gaspar» GR. Z-04259-R: 500.000 pesetas.
 21. Remolque RC.1600. Z-04507-R: 550.000 pesetas.
 22. «Daf» VX 400 ET. Z-5097-AT: 589.000 pesetas.
 23. «Montenegro» RP3S. Z-05858-R: 1.000.000 pesetas.
 24. «Gaspar» GRZEPCC. Z-03165-R: 100.000 pesetas.
 25. «Gaspar» GR. Z-02408-R: 90.000 pesetas.
 26. «Leciñena» RR3E. Z-05020-R: 800.000 pesetas.
 27. «Daf» FA-800-CN. Z-5157-Z: 250.000 pesetas.
 28. «Gaspar» GR3E. Z-04588-R: 550.000 pesetas.
 29. «Leciñena» RR3E. Z-05021-R: 800.000 pesetas.
 30. «Lecitrailer» KLR3ES. Z-05331-R: 800.000 pesetas.
 31. «Daf» FA800CN. Z-5158-Z: 250.000 pesetas.
 32. «Daf» 95.4302. Z-6169-AS: 3.447.000 pesetas.
 33. «Leciñena» RR3E. Z-05182-R: 800.000 pesetas.
 34. «Daf» 95.430 WS. Z-4093-AX: 5.400.000 pesetas.
 35. «Daf» FA95.380WS. Z-1460-AB: 900.000 pesetas.
 36. «Mercedes Benz» 312 D. Z-7546-AZ: 1.636.000 pesetas.
 37. «Daf» VXROO ET. Z-5102-AT: 589.000 pesetas.
 38. «Lecitrailer» LTR 3ES8BCD. Z-0528-R: 800.000 pesetas.
 39. «Peugeot» 405 Embassy D. Z-5859-AX: 1.772.000 pesetas.
 40. «Montenegro» SDD 36. Z-05315-R: 800.000 pesetas.
 41. «Gaspar» GR. Z-02477-R: 90.000 pesetas.
- Total: 36.813.000 pesetas.

Concluye: Que, a reserva de completar o rectificar su informe, si reconociera directamente dicho objeto, tasa en un valor total de 36.813.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 2 de febrero de 1998.—La Secretaria judicial, Natividad B. Force Sánchez.—7.341.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Don Mohamed Kaddouri Chouri, hijo de Kadour y de Fátima, natural de Málaga, provisto de documento nacional de identidad número 74.836.399, y últimamente domiciliado en paseo del Limonar, número 31, de Málaga, inculcado en diligencias preparatorias: 18/15/97, de las del Juzgado Togado Militar Territorial número 18, con sede en Cartagena, por un presunto delito de abandono de destino o residencia, artículo 119 bis, previsto en el Código Penal Militar, comparecerá en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Requisitoria, ante el Juzgado Togado Militar Territorial número 18, con sede en Cartagena (Murcia), calle Muralla del Mar, número 10 (edificio de Servicios Generales), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario.

Se ruega a las autoridades cívicas y militares la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Cartagena, 2 de diciembre de 1997.—El Teniente Coronel Auditor-Juez Togado.—7.365-F.

ANULACIONES

Juzgados militares

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria interesada respecto al soldado don Javier Santana del Rosario, con documento nacional de identidad número 45.758.313, hijo de Manuel y de Rafaela, natural de Las Palmas de Gran Canaria, nacido el día 25 de septiembre de 1978, y último domicilio en la calle Marín y Cubas, número 1, 2.º, de Las Palmas de Gran Canaria, destinado en el Batallón de Ingenieros, número XVI, inculcado en las diligencias preparatorias 53/9/97, por haber sido habido.

Las Palmas de Gran Canaria, 30 de enero de 1998.—El Juez Togado, Ricardo Cuesta del Castillo.—7.367-F.

Juzgados militares

Por la presente, que se expide en méritos a las diligencias preparatorias de la referencia instruida por un presunto delito de abandono de destino o residencia del Cabo 1º, don Manuel Rafael Mateo,

nacido el 9 de mayo de 1972, hijo de Eduardo y de Purificación, y con documento nacional de identidad número 28.923.350, para que proceda a la anulación de la requisitoria solicitada en fecha de 19 de diciembre de 1997.

Madrid, 5 de febrero de 1998.—El Juez Togado.—7.362-F.

Juzgados militares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 191), se cita a don Antonio Alcaraz Expósito, con documento nacional de identidad número 34.843.612, nacido el 10 de abril de 1971, hijo de Antonio y Ana, con último domicilio conocido en calle Ceuta, número 2, 1.º C, 04008 Almería, para incorporación al Servicio Militar el próximo día 13 de mayo de 1998, en la Núcleo de Instrucción de Reclutas 14 (Base General Asensio), Palma de Mallorca.

Almería, 3 de febrero de 1998.—El Teniente Coronel Jefe, José Antonio Villar García.—7.369-F.

Juzgados militares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 191), se cita a don Carlos Carrascosa González, número alist. 1987-35-02704, documento nacional de identidad 42847845, nacido el 10 de mayo de 1969, en Las Palmas de Gran Canaria, hijo de Fernando y Josefa, con último domicilio conocido en calle Averroes, 17, 1.º D, de Granada, provincia de Granada, para incorporación al servicio militar el próximo día 11 de mayo de 1998 en el NIR W8 (acuartelamiento RIMTB. Canarias 50, situado en la calle Veintidós de Mayo de 1986, sin número (Las Palmas de Gran Canaria).

Granada, 3 de febrero de 1998.—El Coronel Jefe, Luis Fernández Blanco.—7.371-F.

Juzgados militares

Por haberse acordado en providencia propuesta de esta misma fecha por el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Militar Territorial Quinto en el procedimiento sumarios número 52/005/94, por un delito de sustracción y receptación, material por personal militar de artículo 196, se cita a don Jorge Alberto Rubio Hernando, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen para que comparezca ante este Tribunal, sito en Santa Cruz de Tenerife, con objeto de serle notificada la resolución recaída en el procedimiento de referencia con la prevención de que si no compareciese en un plazo de diez días, se le notificará dicha resolución en estrados.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de febrero de 1998.—El Capitán auditor, Secretario relator.—7.360-F.